

## REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL ROSAL

El Rosal, Cundinamarca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Encontrándose la presente demanda al Despacho para su calificación, se observa que acorde a los lineamientos establecidos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, ésta no satisface los requisitos para su conocimiento; por lo cual, se dispone **INADMITIRLA** para que en el término de cinco (5) días, *so pena* de rechazo, subsane lo siguiente:

**Primero.-** Adecúese el numeral 1º del acápite de pruebas, en relación a que fue adjuntado al escrito demandatorio pagaré original No 15812567, para lo cual, deberá tener en cuenta lo estipulado en los Art. 245 y 246 del Código General del Proceso, en el sentido de indicar que este fue allegado en copia y referir el lugar donde se encuentra.

**Segundo.-** Alléguese Certificado de existencia y representación legal de la entidad bancaria demandante, de conformidad a lo establecido en el Art. 85 del Código General del Proceso.

**Tercero.-** En atención al informe secretarial que antecede, por secretaría remítase la presente decisión al correo electrónico a la abogada de la entidad bancaria, mgconsultores2020@gmail.com, para su conocimiento.

NOTIFÍQUESE,

CLAUDIA MARCELA LEÓN RAIRÁN

JUEZ

CUNDINAMARCA

ROSAL CUNDINAMARCA, 24 de marzo de 2021

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL ROSAL

Notificado por anotación en ESTADO No. 07 de esta misma fecha. -

La Secretaria

GLORIA PATRICIA AYALA ACOSTA